Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Ogasuneko eta Finantza Politikako Departamentua
Departamento de Hacienda y Política Financiera

Kontu-hartze Orokorraren Zerbitzua
Servicio de Intervención General
Karlos III.a, 4-1. • Carlos III, 4-1º
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 72 71

# INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se han recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

- Resolución por la que se aprueba la autorización del gasto y se reconoce la obligación de abonar a la empresa COMPUTADORES NAVARRA S.L por la realización del servicio, no incluido en el contrato de mantenimiento, de reparación de averías y cambios de piezas de desgaste, material fungible o consumible en equipamiento informático del Servicio Navarro de Salud–Osasunbidea durante el periodo desde el 1 de enero hasta el 28 de febrero de 2025, por un importe total de 16.355,31 euros, 21% IVA incluido, con cargo a la partida 540007-52010-2160-311100, “Reparación y mantenimiento de equipos, programas informáticos y telecomunicaciones,” del presupuesto de gastos del año 2025.

- Expedientes contables números del 0190000601 a 0190000607, del 0190000609 a 0190000615, 0190000617 a 190000618, 0190000620, del 0190000623 a 0190000624, del 0190000627 al 0190000630, 0190000979, del 019000968 al 0190000970, del 0190000972, 0190000974, 0190000977, del 0190001067 al 0190001075.

El órgano gestor informa:

- El Departamento de Salud y sus organismos autónomos comenzaron a trabajar con la Empresa COMPUTADORES NAVARRA SL hace varios años para encargar la reparación de elementos hardware cuyas incidencias no están cubiertas por el contrato de mantenimiento.

- El servicio que no está incluido dentro del contrato de mantenimiento, de reparación de averías, cambio de piezas de desgaste, material fungible o consumible del parque informático del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, ha generado un compromiso de gasto durante el periodo desde el 21 de junio de 2024 hasta el 20 de agosto de 2024 y habiéndose superado el importe de los 15.000 euros, que permite abonarse como contrato menor y en consecuencia, se tramita expediente de Enriquecimiento Injusto.

- La empresa que ha prestado este servicio, COMPUTADORES NAVARRA S.L. ha mantenido el precio establecido para 2025 remitiendo las facturas correspondientes al periodo desde el 1 de enero de 2025 hasta el 28 de febrero de 2025 por los importes siguientes:

| Nº FACTURA | Nº EXPEDIENTE | IMPORTE |
|---|---|---|
| CONA 25 1023 | 190000601 | 350,3 |
| CONA 25 1024 | 190000602 | 495,98 |
| CONA 25 1057 | 190000603 | 739,19 |
| CONA 25 1058 | 190000604 | 203,58 |
| CONA 25 1059 | 190000605 | 495,98 |
| CONA 25 1060 | 190000606 | 162,75 |
| CONA 25 1061 | 190000607 | 495,98 |
| CONA 25 1062 | 190000609 | 358,77 |
| CONA 25 1063 | 190000610 | 879,63 |
| CONA 25 1064 | 190000611 | 203,58 |
| CONA 25 1065 | 190000612 | 130,98 |
| CONA 25 1066 | 190000613 | 757,22 |
| CONA 25 1068 | 190000614 | 988,53 |
| CONA 25 1133 | 190000615 | 285,32 |
| CONA 25 1134 | 190000617 | 1585,4 |
| CONA 25 1135 | 190000618 | 203,58 |
| CONA 25 1136 | 190000620 | 375,4 |
| CONA 25 1278 | 190000623 | 103,82 |
| CONA 25 1281 | 190000624 | 508,08 |
| CONA 25 1287 | 190000627 | 272,86 |
| CONA 25 1292 | 190000628 | 490,76 |
| CONA 25 1300 | 190000629 | 383,33 |
| CONA 25 1303 | 190000630 | 146,29 |
| CONA 25 1502 | 190000979 | 508,08 |
| CONA 25 1503 | 190000968 | 344,73 |
| CONA 25 1504 | 190000969 | 335,13 |
| CONA 25 1505 | 190000970 | 91,72 |
| CONA 25 1507 | 190000972 | 262,09 |
| CONA 25 1508 | 190000974 | 309,16 |
| CONA 25 1510 | 190000977 | 644,93 |
| CONA 25 1654 | 190001067 | 176,42 |
| CONA 25 1655 | 190001068 | 508,08 |
| CONA 25 1656 | 190001069 | 203,58 |
| CONA 25 1661 | 190001070 | 345,56 |
| CONA 25 1663 | 190001071 | 503,34 |

| | | |
|---|---|---|
| CONA 25 1664 | 190001072 | 229,66 |
| CONA 25 1702 | 190001073 | 508,08 |
| CONA 25 1703 | 190001074 | 273,34 |
| CONA 25 1705 | 190001075 | 494,1 |
| | **TOTAL:** | **16.355,31** |

- Tras la recepción de las facturas correspondientes a este periodo y dado que se ha realizado con normalidad el citado servicio, se hace precisa la tramitación del pago.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (…)*

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Asimismo, esta intervención delegada considera necesario advertir que, en línea con la recomendación de la Agencia Valenciana Antifraude de 11 de mayo de 2020, el uso abusivo del enriquecimiento injusto estandariza un procedimiento al margen del establecido por la ley, desatendiendo los principios de igualdad, transparencia y libre concurrencia.

Por último, añadir que la Cámara de Comptos en su Informe de Fiscalización de las Cuentas Generales de Navarra del ejercicio 2023, ha analizado el gasto realizado sin soporte contractual, concluyendo que se trata de una situación a la que debe darse solución de forma urgente.

Sin otro particular, en Pamplona a 12 de febrero de 2025

Servicio Navarro de Salud
Osasunbidea

INFORME PROPUESTA DE ACUERDO DEL GOBIERNO DE NAVARRA POR EL QUE SE CONVALIDA LA OMISIÓN DE LA PRECEPTIVA FUNCIÓN INTERVENTORA Y SE RESUELVE FAVORABLEMENTE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA UN GASTO DE 16.355,31 EUROS Y SE RECONOCE LA OBLIGACIÓN DE ABONAR DICHO IMPORTE A LA EMPRESA COMPUTADORES NAVARRA S.L POR REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE REPARACIÓN DE AVERÍAS Y CAMBIOS DE MATERIAL FUNGIBLE O CONSUMIBLE DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD–OSASUNBIDEA, DURANTE EL PERIODO DESDE EL 01/01/2025 HASTA EL 28/02/2025.

El informe de la Subdirección de Sistemas y Tecnologías para la Salud del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone autorizar un gasto de 16.355,31 euros y reconocer la obligación de abonar las siguientes facturas presentadas por la empresa COMPUTADORES NAVARRA S.L, correspondientes a los gastos excluidos de la siguiente licitación para el mantenimiento del parque informático de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra https://hacienda.navarra.es/sicpportal/mtoAnunciosModalidad.aspx?Cod=2111171311532655672C.

| FACTURAS CONASA | | | |
|---|---|---|---|
| Nº FACTURA | Nº EXPEDIENTE | IMPORTE | FECHA |
| CONA 25 1023 | 190000601 | 350,3 | 10/01/2025 |
| CONA 25 1024 | 190000602 | 495,98 | 10/01/2025 |
| CONA 25 1057 | 190000603 | 739,19 | 20/01/2025 |
| CONA 25 1058 | 190000604 | 203,58 | 20/01/2025 |
| CONA 25 1059 | 190000605 | 495,98 | 10/01/2025 |
| CONA 25 1060 | 190000606 | 162,75 | 20/01/2025 |
| CONA 25 1061 | 190000607 | 495,98 | 20/01/2025 |
| CONA 25 1062 | 190000609 | 358,77 | 20/01/2025 |
| CONA 25 1063 | 190000610 | 879,63 | 20/01/2025 |
| CONA 25 1064 | 190000611 | 203,58 | 20/01/2025 |
| CONA 25 1065 | 190000612 | 130,98 | 20/01/2025 |
| CONA 25 1066 | 190000613 | 757,22 | 20/01/2025 |
| CONA 25 1068 | 190000614 | 988,53 | 20/01/2025 |
| CONA 25 1133 | 190000615 | 285,32 | 28/01/2025 |
| CONA 25 1134 | 190000617 | 1585,4 | 28/01/2025 |
| CONA 25 1135 | 190000618 | 203,58 | 28/01/2025 |
| CONA 25 1136 | 190000620 | 375,4 | 28/01/2025 |
| CONA 25 1278 | 190000623 | 103,82 | 31/01/2025 |
| CONA 25 1281 | 190000624 | 508,08 | 04/02/2025 |
| CONA 25 1287 | 190000627 | 272,86 | 04/02/2025 |
| CONA 25 1292 | 190000628 | 490,76 | 04/02/2025 |
| CONA 25 1300 | 190000629 | 383,33 | 04/02/2025 |
| CONA 25 1303 | 190000630 | 146,29 | 04/02/2025 |
| CONA 25 1502 | 190000979 | 508,08 | 14/02/2025 |
| CONA 25 1503 | 190000968 | 344,73 | 13/02/2025 |
| CONA 25 1504 | 190000969 | 335,13 | 13/02/2025 |
| CONA 25 1505 | 190000970 | 91,72 | 13/02/2025 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| CONA 25 1507 | 190000972 | 262,09 | 13/02/2025 |
| CONA 25 1508 | 190000974 | 309,16 | 13/02/2025 |
| CONA 25 1510 | 190000977 | 644,93 | 13/02/2025 |
| CONA 25 1654 | 190001067 | 176,42 | 26/02/2025 |
| CONA 25 1655 | 190001068 | 508,08 | 26/02/2025 |
| CONA 25 1656 | 190001069 | 203,58 | 26/02/2025 |
| CONA 25 1661 | 190001070 | 345,56 | 26/02/2025 |
| CONA 25 1663 | 190001071 | 503,34 | 26/02/2025 |
| CONA 25 1664 | 190001072 | 229,66 | 26/02/2025 |
| CONA 25 1702 | 190001073 | 508,08 | 27/02/2025 |
| CONA 25 1703 | 190001074 | 273,34 | 27/02/2025 |
| CONA 25 1705 | 190001075 | 494,1 | 27/02/2025 |
| | TOTAL: | 16.355,31 | |

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa COMPUTADORES NAVARRA S.L. ha realizado este servicio en las condiciones pactadas con el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante el periodo que comprende desde el 1 de enero de 2025 hasta el 28 de febrero de 2025, por encargo de la Administración, sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

Dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Servicio Navarro de Salud
Osasunbidea

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe de la Subdirección de Sistemas y Tecnologías para la Salud del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

Pamplona, a 13 de marzo de 2025.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO
DE SALUD-OSASUNBIDEA
Jesús Alfredo Martínez Larrea

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 19 de marzo de 2025, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del

ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Salud,

ACUERDA:

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 35.239,40 euros.

2.º Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, al Servicio de Presupuestos y Contabilidad, a la Subdirección de Sistemas y Tecnologías para la Salud y al Servicio de Infraestructuras del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Tudela; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Secretaria General Técnica y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

| ANEXO | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Contrato | Empresa a abonar | CIF | Importe | Concepto | Nº Facturas |
| Mantenimiento equipos médicos centros sanitarios Área de Salud de Tudela | Asime, S.A. (1) | A79271342 | 8.976,73 € | Enero 2025 | ▪ FCTASM2500073<br>▪ FCTASM2500074 |
| Servicio gestión residuos del grupo 3 en el Área de Salud de Tudela. | Elirecon ERC, S.L. (2) | B20540357 | 6.410,12 € | Enero 2025 | ▪ 2025/A/530<br>▪ 2025/A/606 |
| Servicio de realización de determinaciones analíticas en laboratorio externo Área de Salud de Tudela | Reference Laboratory S.A (3) | A08514986 | 3.497,24 € | Enero 2025 | ▪ 651-25<br>▪ 652-25 |
| Servicio de reparación de averías y cambios de material funbible SNS-O | Computadores Navarra S.L. (4) | B31107865 | 16.355,31 € | Enero 2025<br>Febrero 2025 | ▪ VARIOS |
| | | TOTAL | 35.239,40 € | | |

NOTA:
Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos del año 2025 de las siguientes partidas:
(1) 545000-52400-2170-312300 y 545001-52420-2170-312200 "Equipos médicos"
(2) 545000-52400-2277-312300 y 545001-52420-2277-312200 "Gestión de Residuos"
(3) 545000-52400-2276-312300 "Estudios y trabajos técnicos"
(4) 540007-52010-2160-311100 "Reparación y mantenimiento equipos, programas informáticos y telecomunicaciones"

RESOLUCIÓN 295/2025, de 21 de marzo, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 16.355,31 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa COMPUTADORES NAVARRA, S.L, por regularización del servicio de reparación de averías, cambio de material fungible o consumible del parque informático del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante el periodo que comprende desde el 1 de enero de 2025 hasta el 28 de febrero de 2025.

El informe de la Subdirección de Sistemas y Tecnologías para la Salud del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone autorizar un gasto de 16.355,31 euros y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas a la empresa COMPUTADORES NAVARRA, S.L, por regularización de los pagos de las facturas correspondientes a los gastos excluidos de la siguiente licitación para el mantenimiento del parque informático de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, durante el periodo que comprende desde el 1 de enero de 2025 hasta el 28 de febrero de 2025.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa COMPUTADORES NAVARRA S.L. ha realizado este servicio en las condiciones pactadas con la Subdirección de Sistemas y Tecnologías para la Salud del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de la empresa COMPUTADORES NAVARRA S.L del citado servicio, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de marzo de 2025.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Reconocer la obligación de abonar 16.355,31 euros a la empresa COMPUTADORES NAVARRA, S.L, NIF: B31107865, por regularización del servicio de reparación de averías, cambio de material fungible o consumible del parque informático del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante periodo que comprende desde el 1 de enero de 2025 hasta el 28 de febrero de 2025.

2º.- Autorizar un gasto de 16.355,31 euros para abonar a la empresa COMPUTADORES NAVARRA, S.L las facturas detalladas en el cuadro, correspondientes a la regularización de la prestación del servicio de reparación de averías y cambios de material fungible o consumible del parque informático del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante el periodo que comprende desde el 1 de enero de 2025 hasta el 28 de febrero de 2025:

| FACTURAS CONASA | | | |
|---|---|---|---|
| Nº FACTURA | Nº EXPEDIENTE | IMPORTE | FECHA |
| CONA 25 1023 | 190000601 | 350,3 | 10/01/2025 |
| CONA 25 1024 | 190000602 | 495,98 | 10/01/2025 |
| CONA 25 1057 | 190000603 | 739,19 | 20/01/2025 |
| CONA 25 1058 | 190000604 | 203,58 | 20/01/2025 |
| CONA 25 1059 | 190000605 | 495,98 | 10/01/2025 |
| CONA 25 1060 | 190000606 | 162,75 | 20/01/2025 |
| CONA 25 1061 | 190000607 | 495,98 | 20/01/2025 |
| CONA 25 1062 | 190000609 | 358,77 | 20/01/2025 |
| CONA 25 1063 | 190000610 | 879,63 | 20/01/2025 |
| CONA 25 1064 | 190000611 | 203,58 | 20/01/2025 |
| CONA 25 1065 | 190000612 | 130,98 | 20/01/2025 |
| CONA 25 1066 | 190000613 | 757,22 | 20/01/2025 |
| CONA 25 1068 | 190000614 | 988,53 | 20/01/2025 |
| CONA 25 1133 | 190000615 | 285,32 | 28/01/2025 |
| CONA 25 1134 | 190000617 | 1585,4 | 28/01/2025 |
| CONA 25 1135 | 190000618 | 203,58 | 28/01/2025 |
| CONA 25 1136 | 190000620 | 375,4 | 28/01/2025 |
| CONA 25 1278 | 190000623 | 103,82 | 31/01/2025 |
| CONA 25 1281 | 190000624 | 508,08 | 04/02/2025 |
| CONA 25 1287 | 190000627 | 272,86 | 04/02/2025 |
| CONA 25 1292 | 190000628 | 490,76 | 04/02/2025 |
| CONA 25 1300 | 190000629 | 383,33 | 04/02/2025 |
| CONA 25 1303 | 190000630 | 146,29 | 04/02/2025 |
| CONA 25 1502 | 190000979 | 508,08 | 14/02/2025 |
| CONA 25 1503 | 190000968 | 344,73 | 13/02/2025 |
| CONA 25 1504 | 190000969 | 335,13 | 13/02/2025 |
| CONA 25 1505 | 190000970 | 91,72 | 13/02/2025 |
| CONA 25 1507 | 190000972 | 262,09 | 13/02/2025 |
| CONA 25 1508 | 190000974 | 309,16 | 13/02/2025 |
| CONA 25 1510 | 190000977 | 644,93 | 13/02/2025 |
| CONA 25 1654 | 190001067 | 176,42 | 26/02/2025 |
| CONA 25 1655 | 190001068 | 508,08 | 26/02/2025 |
| CONA 25 1656 | 190001069 | 203,58 | 26/02/2025 |
| CONA 25 1661 | 190001070 | 345,56 | 26/02/2025 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| CONA 25 1663 | 190001071 | 503,34 | 26/02/2025 |
| CONA 25 1664 | 190001072 | 229,66 | 26/02/2025 |
| CONA 25 1702 | 190001073 | 508,08 | 27/02/2025 |
| CONA 25 1703 | **190001074** | 273,34 | 27/02/2025 |
| CONA 25 1705 | 190001075 | 494,1 | 27/02/2025 |
| | TOTAL: | 16.355,31 | |

3º.- Imputar el gasto de 16.355,31 euros, IVA 21% incluido, con cargo a la partida 540007 52010 2160 311100 Reparación y mantenimiento de equipos, programas informáticos y telecomunicaciones, correspondiente al Presupuesto de Gastos del año 2025.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, al Servicio de Presupuestos y Contabilidad, y a la Subdirección de Sistemas y Tecnologías para la Salud del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución a COMPUTADORES NAVARRA, S.L, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126.3, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
Jesús Alfredo Martínez Larrea